

**RESOLUCIÓN No. 202654011068666 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721105135951 seguido contra
JOHAN ESTIVEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ identificado(a) con **CC 1031142137**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **JOHAN ESTIVEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificado(a) con **CC 1031142137** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043013673	202442103286026	26/09/2024	26/09/2024	\$6,869,800.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **JOHAN ESTIVEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificado(a) con **CC 1031142137** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043013673	202442103286026	26/09/2024	26/09/2024	\$6,869,800.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011068666

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011069656 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721110955549 seguido contra
LUIS ALEJANDRO SUAREZ PENAGOS identificado(a) con **CC 80250471**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **LUIS ALEJANDRO SUAREZ PENAGOS** identificado(a) con **CC 80250471** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043104093	202542103888416	27/03/2025	27/03/2025	\$6,869,800.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **LUIS ALEJANDRO SUAREZ PENAGOS** identificado(a) con **CC 80250471** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043104093	202542103888416	27/03/2025	27/03/2025	\$6,869,800.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011069656

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011071006 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721112426568 seguido contra
HECTOR DAVID VILLAMARIN RAMOS identificado(a) con **CC 79713502**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **HECTOR DAVID VILLAMARIN RAMOS** identificado(a) con **CC 79713502** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000046510091	202542106614226	29/04/2025	15/05/2025	\$27,479,900.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **HECTOR DAVID VILLAMARIN RAMOS** identificado(a) con **CC 79713502** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000046510091	202542106614226	29/04/2025	15/05/2025	\$27,479,900.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011071006

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro





RESOLUCIÓN No. 202654011071846 DE 21/07/2026

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo 20260721114047271 seguido contra
SILVIO RICO CRUZ identificado(a) con **CC 19142922**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **SILVIO RICO CRUZ** identificado(a) con **CC 19142922** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000046567321	202542103450036	20/03/2025	20/03/2025	\$27,479,900.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **SILVIO RICO CRUZ** identificado(a) con **CC 19142922** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000046567321	202542103450036	20/03/2025	20/03/2025	\$27,479,900.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011071846

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011072386 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721114904059 seguido contra
MARCOLINO GUERRERO RAMIREZ identificado(a) con **CC 80437681**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **MARCOLINO GUERRERO RAMIREZ** identificado(a) con **CC 80437681** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000046585278	202542106550596	30/04/2025	30/04/2025	\$6,869,800.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **MARCOLINO GUERRERO RAMIREZ** identificado(a) con **CC 80437681** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000046585278	202542106550596	30/04/2025	30/04/2025	\$6,869,800.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011072386

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro





RESOLUCIÓN No. 202654011069056 DE 21/07/2026

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo 20260721105806799 seguido contra
EDWIN ORLANDO VELASQUEZ TORRES identificado(a) con **CC 1000931952**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **EDWIN ORLANDO VELASQUEZ TORRES** identificado(a) con **CC 1000931952** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043086772	202542113146156	10/06/2025	01/07/2025	\$13,739,900.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **EDWIN ORLANDO VELASQUEZ TORRES** identificado(a) con **CC 1000931952** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043086772	202542113146156	10/06/2025	01/07/2025	\$13,739,900.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011069056

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011070266 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721111650604 seguido contra

EDILSON MEDINA identificado(a) con **CC 80809357****EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **EDILSON MEDINA** identificado(a) con **CC 80809357** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043110709	202542114533356	22/07/2025	22/07/2025	\$13,739,600.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **EDILSON MEDINA** identificado(a) con **CC 80809357** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043110709	202542114533356	22/07/2025	22/07/2025	\$13,739,600.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011070266

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011066286 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721101643788 seguido contra
DIANA PAOLA LOPEZ SOTELO identificado(a) con **CC 1020767610**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **DIANA PAOLA LOPEZ SOTELO** identificado(a) con **CC 1020767610** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000042832452	202442107816466	16/12/2024	16/12/2024	\$6,869,800.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **DIANA PAOLA LOPEZ SOTELO** identificado(a) con **CC 1020767610** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000042832452	202442107816466	16/12/2024	16/12/2024	\$6,869,800.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011066286

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011066626 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721102128422 seguido contra
JHON ANDREY VILLAMIL ZEA identificado(a) con **CC 1024546272**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **JHON ANDREY VILLAMIL ZEA** identificado(a) con **CC 1024546272** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000042931713	202542103367306	13/03/2025	13/03/2025	\$6,869,800.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **JHON ANDREY VILLAMIL ZEA** identificado(a) con **CC 1024546272** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000042931713	202542103367306	13/03/2025	13/03/2025	\$6,869,800.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011066626

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 202654011066726 DE 21/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260721102418151 seguido contra
YORDAN HUMBERTO SERRANO CARMONA identificado(a) con **CC 1033798255**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **YORDAN HUMBERTO SERRANO CARMONA** identificado(a) con **CC 1033798255** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043086515	202542106519706	29/04/2025	29/04/2025	\$27,479,900.00

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **YORDAN HUMBERTO SERRANO CARMONA** identificado(a) con **CC 1033798255** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUM	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE COMPARENDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Tránsito	11001000000043086515	202542106519706	29/04/2025	29/04/2025	\$27,479,900.00

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202654011066726

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **21/07/2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio
Director Gestión de Cobro

